

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RELACIONES EXTERIORES

26

Resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de 4 de enero de 2021 por la que se establece la actualización de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021

Hechos

1. Se considera conveniente publicar las cuantías actualizadas de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en vigor para el año 2021. Con ello, se consigue una mayor seguridad jurídica y se facilita el conocimiento y el cumplimiento tanto de las personas obligadas a pagar como de los centros gestores de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears encargados de exigirlas.

2. Por otra parte, la nueva distribución competencial resultante de los Decretos 12/2019, de 2 de julio, y 21/2019, de 2 de agosto, que se citan más adelante hace necesario o, como mínimo, conveniente reubicar todas estas tasas, en función de la consejería que debe exigirlos.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 39 de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021, dispone que, para este ejercicio, las cuotas fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears establecidas por normas de rango legal se aumentarán en la cantidad que resulte de aplicar a la cantidad exigida durante el año 2020 el coeficiente derivado del aumento del índice de precios al consumo del Estado español correspondiente al año 2019, incremento que, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística, es finalmente del 0,8 %.

2. La citada Ley 3/2020 modifica determinados aspectos de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en materia de puertos, de industria y de energía, entre otras, e introduce algunas bonificaciones en materia de servicios docentes. y de educación, entre otras. Asimismo, la disposición final segunda modifica el artículo 24 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, relativo al canon de gravamen en función de la carga contaminante por vertidos desde tierra al mar.

3. El artículo 7 del Decreto ley 14/2020, de 9 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa introduce modificaciones puntuales en la citada Ley 11/1998, en materia de actuaciones sanitarias y de buceo en las reservas marinas de las Illes Balears.

4. El Decreto 12/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 21/2019, de 2 de agosto, aconseja adaptar la estructura de la presente resolución a la estructura orgánica vigente, más allá de la estructura originaria establecida en la Ley 11/1998.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Establecer la actualización de las cuantías de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en vigor, que rigen desde el 1 de enero de 2021, en los términos que se establecen en el anexo que se adjunta a esta Resolución.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.





Interposición de recursos

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, 4 de enero de 2021

La consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores

Rosario Sánchez Grau





deportivas	
b) Por cada solicitud de inscripción de la modificación de estatutos de las entidades deportivas	15,71
c) Por cada solicitud de inscripción del nombramiento, suspensión y cese de los miembros de la junta directiva o del órgano de representación	15,71
d) Por la solicitud de declaración de la condición de utilidad pública de los clubes deportivos	20,96
e) Por la solicitud de inscripción de la adaptación de los estatutos de las entidades deportivas a la normativa vigente	20,96
f) Por la expedición de certificados	5,24
g) Por la solicitud de listados:	
— Primera hoja	3,14
— Hojas siguientes/por hoja	1,57
h) Por fotocopias (en blanco y negro) de tamaño DIN A4/por hoja	0,094303

Exenciones

Estarán exentas del pago de esta tasa las solicitudes de las administraciones públicas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD E INVESTIGACIÓN**Tasa por la matrícula para las pruebas de lengua catalana**

(Artículos 79 a 83 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 15 de la Ley 16/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 8 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por los apartados 6 y 7 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; por los apartados 2, 3, 4 y 5 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012; por el apartado 7 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, por los apartados 3 y 4 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, y por el apartado 3 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020)

<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
Tasa de matrícula para las convocatorias ordinarias y extraordinarias de los niveles A2, B1 y B2	17,11
Tasa de matrícula para las convocatorias ordinarias y extraordinarias de los niveles C1, C2 y LA	24,29





Bonificaciones

Tienen derecho a una bonificación del 50% del importe de la tasa:

- a) Los sujetos pasivos que acrediten estar en posesión del Carnet Joven Europeo.
- b) Las personas que estén en situación de desempleo.
- c) Las personas reclusas en un centro penitenciario.
- d) Les que perciben una pensión pública.
- e) Las familias en situación de protección especial previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 5 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, tendrán una bonificación del 50 % del importe de la tasa, siempre y cuando acrediten dicha condición por cualquiera de los medios de prueba establecidos en la normativa vigente.
- f) Las que tienen un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la exención o a la bonificación de las tarifas que, de acuerdo con su categoría, les correspondan según las disposiciones vigentes, siempre que la soliciten y que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción.

Tasa por la prestación de servicios docentes de los conservatorios profesionales de música y danza de las Illes Balears

(Artículos 84 a 88 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 11 de la Ley 16/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 12 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 6 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, por el apartado 8 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009, por el apartado 5 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por el apartado 5 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por el apartado 3 de la disposición final primera de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021).

Conceptos	Euros
a) Enseñanzas artísticas profesionales de danza	
Apertura de expediente	24,40
Certificado académico	9,29
Traslado de expediente	9,29
Servicios generales	11,62
Matrícula en primero o en segundo curso completo	336,99
Matrícula en tercero o en cuarto curso completo	348,63





<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
Matrícula en quinto o en sexto curso completo	499,70
Matrícula por asignaturas, por cada una	104,59
Ampliación de matrícula	127,82
Pruebas de acceso	46,49
b) Enseñanzas artísticas profesionales de música	
Apertura de expediente	24,40
Certificado académico	9,29
Traslado de expediente	9,29
Servicios generales	11,62
Matrícula en primero o en segundo curso completo	336,99
Matrícula en tercero o en cuarto curso completo	348,63
Matrícula en quinto o en sexto curso completo	499,70
Matrícula por asignaturas, por cada una	104,59
Ampliación de matrícula	127,82
Pruebas de acceso	46,49

Exenciones y bonificaciones

1. Los miembros de familias numerosas y monoparentales tienen derecho a la exención o a la bonificación de la tasa que, de acuerdo con su categoría, les puedan corresponder según las disposiciones vigentes, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud.
2. El alumnado que reciba becas u otras ayudas de carácter oficial no está obligado a pagar la tasa por matrícula. El alumnado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtenga la condición de becario o le sea revocada la beca concedida, está obligado a pagar la tasa correspondiente a la matrícula que realizó. El hecho de no pagarla comporta la anulación de esta matrícula en todas las asignaturas.
3. El traslado de expedientes entre los conservatorios de las Illes Balears, o entre estos y los centros que tienen adscritos, no debe comportar ningún gasto para el alumnado.
4. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge y los hijos o hijas, tienen derecho a la exención total de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud. Esta condición debe acreditarse presentando la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge y los hijos o hijas, debe adjuntarse el libro de familia.
5. Las personas con una discapacidad igual al 33 % o superior están exentas del pago de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud.
6. Las víctimas de violencia de género, así como los hijos o hijas que dependan de las mismas, tienen derecho a la exención total de la tasa, siempre que acrediten





documentalmente su situación en el momento de la solicitud. Esta condición debe acreditarse presentando cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente. En el caso de los hijos o hijas dependientes, también debe presentarse el libro de familia.

7. Están exentos de pagar la tasa las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, los jóvenes tutelados y extutelados en vías de emancipación, los jóvenes en acogimiento familiar y las personas sujetas a medidas privativas de libertad, siempre que acrediten documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

8. La obtención de matrícula de honor de una asignatura da derecho a una bonificación correspondiente a la tasa de la matrícula de una asignatura sobre la tasa de matrícula de un curso completo. Los alumnos que a partir del curso 2019-20 hayan obtenido la calificación de Matrícula de Honor, se podrán acoger a esta bonificación.

Tasa por la expedición de títulos académicos, diplomas y certificados oficiales

(Artículos 95 a 99 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 14 de la Ley 16/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 7 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el apartado 9 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; por el apartado 13 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por el apartado 6 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017 y por los apartados 6 y 7 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019)

<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
1. Bachillerato: expedición del título de bachillerato	66,34
2. Formación profesional (sistema educativo)	
— Expedición del título de técnico	27,02
— Expedición del título de técnico superior	66,34
3. Enseñanzas de régimen especial	
3.1. Enseñanzas de idiomas	
— Certificado oficial que acredita la superación de un nivel	9,29
— Certificado oficial del conocimiento de las lenguas para el alumnado que ha cursado enseñanzas de educación secundaria o de formación profesional	9,29
— Certificado de aptitud de un idioma (enseñanzas anteriores a la LOE)	31,92
3.2. Enseñanzas artísticas	
3.2.1. Enseñanzas profesionales de artes plásticas y de diseño	
— Expedición del título de técnico	27,02





Conceptos	Euros
— Expedición del título de técnico superior	66,34
3.2.2. Estudios superiores de artes plásticas y de diseño	
— Expedición del título superior de diseño, en la especialidad que corresponda, o expedición del título de Máster en Enseñanzas Artísticas	68,94
— Expedición de un certificado supletorio al título	37,48
— Expedición del suplemento europeo al título (enseñanzas anteriores a la LOE)	37,48
3.2.3. Enseñanzas de música, danza y arte dramático	
— Expedición del diploma correspondiente a las enseñanzas elementales de música o de danza	9,13
— Expedición del título correspondiente a las enseñanzas profesionales de música o de danza	106,51
— Expedición del título correspondiente a las enseñanzas artísticas superiores de música, de danza o de arte dramático	176,61
3.3. Enseñanzas deportivas	
— Expedición del título de técnico deportivo en la modalidad o especialidad correspondiente	27,02
— Expedición del título de técnico deportivo superior en la modalidad o especialidad correspondiente	66,34
4. Reexpedición de cualquier título, diploma o certificado oficial	17,05
5. Expedición de títulos académicos, de diplomas o de certificados oficiales que no figuran en los apartados anteriores, que correspondan a estudios realizados de acuerdo con cualquier regulación académica anterior a la vigente y que no estén gravados por tasas de otra administración pública	
— Expedición de un certificado oficial	9,29
— Expedición de un diploma	27,02
— Expedición de un título académico	66,34

Exenciones y bonificaciones

1. Los miembros de familias numerosas y monoparentales tienen derecho a la exención o a la bonificación de la tasa que, de acuerdo con su categoría, les corresponda según las disposiciones vigentes, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud.
2. Las personas que soliciten la reexpedición de cualquier título, diploma o certificado oficial con motivo de la rectificación de la mención del sexo en el registro civil estarán exentas del pago de la tasa, siempre que esta situación se acredite documentalmente. Esta exención también será de aplicación respecto de la reexpedición de cualquier título, diploma o certificado oficial previstos en el resto de capítulos del presente título V realizada por la consejería competente en materia de educación.
3. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge e hijos, tendrán derecho a la exención total de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud. Esta condición deberá





acreditarse mediante la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge e hijos, también deberá presentarse el libro de familia.

4. Las personas con una discapacidad igual o superior al 33 % estarán exentas del pago de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud.

5. Las víctimas de violencia de género, así como los hijos que dependan de ellas, tendrán derecho a la exención total de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud. Esta condición se acreditará mediante cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente. En el caso de los hijos dependientes, también deberá presentarse el libro de familia.

6. Están exentos de pagar la tasa las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, los jóvenes tutelados y extutelados en vías de emancipación, los jóvenes en acogimiento familiar y las personas sujetas a medidas privativas de libertad, siempre que acrediten documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones

Tasa por la inscripción de pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes (Artículos 100 a 103 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por los apartados 7 y 8 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por el apartado 8 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por el apartado 4 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020)

Concepto	Euros
Inscripción a pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes (por prueba)	83,72

Exenciones

Quedan exentos del pago de esta tasa las personas en situación legal de desempleo, las personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, los miembros de las familias numerosas y las víctimas de violencia de género que tengan reconocida esta condición, y las familias en situación de protección especial previstas en el artículo 5 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, y también las víctimas de terrorismo y sus cónyuges e hijos. Para disfrutar de la exención, las personas interesadas han de acreditar documentalmente, en el momento de la inscripción a las pruebas, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

Tasa por la prestación de servicios docentes de las escuelas oficiales de idiomas



de las Illes Balears

(Artículos 103 bis a 103 *sexies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 10 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; y modificados por los apartados 14 y 15 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por los apartados 9 y 10 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por el apartado 9 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por el apartado 5 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020)

<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
1. Alumnos oficiales (curso presencial)	
— Apertura de expediente	24,40
— Certificado académico	9,29
— Traslado de expediente	9,29
— Servicios generales	11,62
— Matrícula en un curso presencial (La tarifa de la matrícula presencial en el segundo curso de un nivel permite presentarse a las convocatorias de junio y de septiembre de la prueba de certificación del nivel correspondiente.)	153,40
— Matrícula en un curso especializado para el perfeccionamiento de competencias en idiomas	75,53
— Expedición del certificado que acredita el dominio de determinadas habilidades correspondientes a un nivel	9,29
— Matrícula en un curso presencial cuatrimestral de catalán	74,53
2. Alumnos de enseñanza libre	
— Abertura de expediente	24,40
— Certificado académico	9,29
— Traslado de expediente	9,29
— Servicios generales	11,62
— Derechos de examen de la prueba de certificación de un nivel (Los derechos de examen permiten presentarse a las convocatorias de junio y de septiembre del año en que se pagan estos derechos)	46,49
— Expedición del certificado que acredita el dominio de determinadas habilidades correspondientes a un nivel	9,29
— Derechos de examen de la prueba de certificación oficial del conocimiento de las lenguas para los alumnos de enseñanza de educación secundaria inscritos en el programa EOIES	23,25
Derechos de examen de la prueba de certificación oficial del conocimiento de las lenguas para los alumnos del Programa EOI-CEPA	23,25





Exenciones y bonificaciones

1. Los miembros de familias numerosas y monoparentales tienen derecho a la exención o a la bonificación de la tasa que, de acuerdo con su categoría, les pueda corresponder según las disposiciones vigentes, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud.
2. El alumnado que reciba becas u otras ayudas de carácter oficial no está obligado a pagar la tasa por matrícula. El alumnado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtenga la condición de becario o le sea revocada la beca concedida, está obligado a pagar la tasa correspondiente a la matrícula que realizó. El hecho de no pagarla comporta la anulación de esta matrícula en el curso.
3. El traslado de expedientes entre las escuelas oficiales de idiomas de las Illes Balears, o entre estas y los centros que tienen adscritos, no debe comportar ningún gasto para el alumnado.
4. Las personas en situación de paro están exentas de abonar las tasas educativas en las escuelas oficiales de idiomas, siempre que acrediten esta situación en el momento de la solicitud.
5. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge y los hijos o hijas, tienen derecho a la exención total de tasas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud. Esta condición debe acreditarse presentando la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge y los hijos o hijas, debe adjuntarse el libro de familia.
6. Las personas con una discapacidad igual al 33 % o superior están exentas del pago de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud.
7. Las víctimas de violencia de género, así como los hijos o hijas que dependen de las mismas, tienen derecho a la exención total de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud. Esta condición debe acreditarse presentando cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente. En el caso de los hijos o hijas dependientes, también debe presentarse el libro de familia.
8. Están exentos de pagar la tasa las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, los jóvenes tutelados y extutelados en vías de emancipación, los jóvenes en acogimiento familiar y las personas sujetas a medidas privativas de libertad, siempre que acrediten documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.



Tasa por la prestación de servicios docentes de los estudios superiores de diseño de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears

(Artículos 103 *septies* a 103 *undecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 11 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009, y modificados por el apartado 16 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014; por el apartado 10 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, por el apartado 11 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por el apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018, y por el apartado 10 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019)

<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
<i>a) Tasa por la prestación de servicios académicos correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de diseño</i>	
1.º Tasa por crédito de primera matrícula	13,27
2.º Tasa por crédito de segunda matrícula	26,53
3.º Tasa por crédito de tercera matrícula	57,50
4.º Tasa por crédito a partir de la cuarta matrícula	79,61
<i>b) Tasa por la prestación de servicios académicos en las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título de Máster en Enseñanzas Artísticas</i>	
1.º Tasa por crédito de primera matrícula	28,36
2.º Tasa por crédito a partir de la segunda matrícula	46,09
<i>c) Tasa por la prestación de servicios académicos correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores (enseñanzas LOGSE)</i>	
1.º Matrícula del proyecto final de carrera:	127,82
<i>d) Tasa por la prestación de otros servicios relativos al trámite para matricularse en las enseñanzas artísticas superiores de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears</i>	
1.º Prueba de acceso	46,49
2.º Apertura de expediente	24,39
3.º Certificados académicos	9,29
4.º Traslado de expediente	9,29
5.º Servicios generales	11,62
6.º Por solicitud de convalidación, adaptación, reconocimiento, transferencia o correspondencia de asignaturas o créditos	18,09

Exenciones y bonificaciones



1. Los miembros de familias numerosas y monoparentales tienen derecho a la bonificación de las tasas que, de acuerdo con su categoría, les pueda corresponder según las disposiciones vigentes, siempre que la soliciten en el centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción, de acuerdo con los documentos previstos en la normativa vigente.

- a) Familia numerosa y monoparental de categoría general: bonificación del 50 % de las tasas.
- b) Familia numerosa y monoparental de categoría especial: bonificación del 100 % de las tasas.

2. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge y los hijos, tendrán derecho a la exención total de tasas, siempre que la soliciten al centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará presentando la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge y los hijos, se adjuntará el libro de familia.

3. Las víctimas de violencia de género, así como los hijos dependientes, tendrán derecho a la exención total de tasas, siempre que la soliciten al centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará presentando cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente. En el caso de los hijos dependientes, también se presentará el libro de familia.

3 bis. Las personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, los miembros de unidades familiares en situación de vulnerabilidad económica especial, los jóvenes tutelados y extutelados en vías de emancipación, los jóvenes en acogimiento familiar y las personas sujetas a medidas privativas de libertad tienen derecho a la exención total de las tasas, siempre que acrediten documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

4. Los alumnos que reciban becas u otras ayudas de carácter oficial no están obligados a pagar la tasa correspondiente a la matrícula del curso o del trabajo final de estudios. Los alumnos que en el momento de formalizar la matrícula se acojan a esta exención están obligados a pagar la tasa si posteriormente no se les concede la beca o se les revoca la beca concedida. El hecho de no pagarla comporta la anulación de la matrícula.

5. Los alumnos con matrícula de honor o con premio extraordinario en bachillerato o en un ciclo formativo de grado superior de formación profesional, concedido por el ministerio competente o por la Consejería de Educación y Universidad del Gobierno de las Illes Balears, y los alumnos con premio de exención de matrícula obtenido a las olimpiadas de dibujo que organiza la Universidad de les Illes Balears en colaboración con la citada Consejería de Educación y Universidad, podrán acogerse a la exención total de los precios de matrícula de los créditos del primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de diseño de que se matriculen por primera vez en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears.





6. Los alumnos con premio final de carrera de ciclos formativos de artes plásticas y diseño podrán acogerse a la exención total de los precios de matrícula de los créditos del primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de diseño de que se matriculen por primera vez en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears el primer año inmediatamente posterior a la obtención del premio.

7. La obtención de la mención de matrícula de honor en una asignatura o más de las enseñanzas superiores artísticas de diseño permitirá, en el momento de matricularse posteriormente en las enseñanzas superiores artísticas de diseño, acogerse por una sola vez a la exención de las tasas de matrícula de un número de créditos equivalente al que se haya superado con esta mención. La correspondiente bonificación se aplicará una vez calculado el importe total de la matrícula, y no podrá resultar en ningún caso un importe final negativo.

8. Para el reconocimiento de créditos por haber participado en actividades comunitarias (actividades artísticas, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación), se abonará por cada crédito el 25% de la tasa de primera matrícula.

9. En el momento de la solicitud de la adaptación, la convalidación, la transferencia o el reconocimiento de créditos o asignaturas de otros estudios superiores artísticos, de estudios universitarios o de otros estudios equivalentes, o por correspondencia con ciclos formativos de grado superior o por la acreditación de experiencia laboral o profesional, se abonará la correspondiente tasa. Esta tasa no se aplicará cuando solo se trate de incorporar al nuevo expediente asignaturas superadas en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears de las que se mantenga la denominación, el número de créditos y el código.

10. Los alumnos que hayan obtenido la adaptación, la convalidación, el reconocimiento o la transferencia de asignaturas o créditos de otros estudios abonarán por cada crédito el 10% de la tasa de primera matrícula. Esta tasa no se aplicará a las asignaturas superadas en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears que se incorporen al nuevo expediente manteniendo la denominación, el número de créditos y el código.

11. Las condiciones que dan derecho a las exenciones y bonificaciones en las tasas de matrícula se cumplirán en el momento de formalizar la matrícula y también en la fecha de inicio del año académico. En relación con los precios de los demás servicios, las condiciones que dan derecho a las exenciones y bonificaciones se cumplirán en el momento de la solicitud de la prestación del servicio.

Excepcionalmente, en el caso de alumnos que hayan seguido estudios de acuerdo con cualquier regulación académica anterior a la vigente, las condiciones que den derecho a las exenciones y bonificaciones en las tasas de matrícula recogidas en los apartados 8 y 10 se cumplirán en el momento de la solicitud de la incorporación al expediente de los créditos correspondientes a estos estudios.



Tasa por la prestación de servicios docentes relativos a las enseñanzas deportivas de régimen especial del sistema educativo

(Artículos 103 *duodecies* a 103 *sexdecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 12 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; modificados por los apartados 17 y 18 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por el apartado 12 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, y por los apartados 11 y 12 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019)

<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
1. Primer nivel de las enseñanzas que conducen al título de técnico deportivo	
— Matrícula en el bloque común completo	92,96
— Matrícula por módulos, en primera matrícula (por cada módulo)	17,45
— Matrícula por módulos, en segunda matrícula o matrículas posteriores (por cada módulo)	23,25
— Matrícula en el bloque complementario	23,25
— Matrícula en el bloque de formación práctica	46,49
— Inscripción para realizar la prueba de acceso de carácter general	17,45
— Matrícula para los solicitantes de convalidaciones o de correspondencia formativa	8,81
2. Segundo nivel de las enseñanzas que conducen al título de técnico deportivo	
— Matrícula en el bloc común completo	139,45
— Matrícula por módulos, en primera matrícula (por cada módulo)	29,04
— Matrícula por módulos, en segunda matrícula o matrículas posteriores (por cada módulo)	34,87
— Matrícula en el bloque complementario	34,87
— Matrícula en el bloque de formación práctica	58,10
— Matrícula para los solicitantes de convalidación o de correspondencia formativa	8,81
3. Ciclo inicial de las enseñanzas que conducen al título de técnico deportivo (enseñanzas de la LOE)	
— Matrícula en el bloque común completo	92,96
— Matrícula en el módulo de formación práctica	46,49
— Matrícula por módulos, en primera matrícula (por cada módulo)	17,45
— Matrícula por módulos, en segunda matrícula o matrículas posteriores (por cada módulo)	23,25
— Inscripción para realizar la prueba de acceso de carácter general	17,45
— Matrícula para los solicitantes de convalidación o de correspondencia formativa	8,81





<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
4. Ciclo final de las enseñanzas que conducen al título de técnico deportivo (enseñanzas de la LOE)	
— Matrícula en el bloque común completo	139,45
— Matrícula en el módulo de formación práctica	58,10
— Matrícula por módulos, en primera matrícula (por cada módulo)	29,04
— Matrícula por módulos, en segunda matrícula o matrículas posteriores (por cada módulo)	34,87
— Matrícula para los solicitantes de convalidación o de correspondencia formativa	8,81
5. Enseñanzas que conducen al título de técnico deportivo superior	
— Matrícula en el bloque común completo	209,18
— Matrícula por módulos, en primera convocatoria (por cada módulo)	34,87
— Matrícula por módulos, en segunda matrícula o matrículas posteriores (por cada módulo)	40,66
— Matrícula en el bloque complementario (enseñanzas anteriores a la LOE)	40,66
— Matrícula en el bloc de formación práctica (enseñanzas anteriores a la LOE) o en el módulo de formación práctica (enseñanzas de la LOE)	87,15
— Matrícula en el módulo de proyecto final	40,66
— Inscripción para realizar la prueba de acceso de carácter general	17,45
— Matrícula para los solicitantes de convalidación o de correspondencia formativa	8,81
6. Para cualquiera de las enseñanzas citadas	
— Apertura de expediente	24,40
— Certificado académico	9,29
— Traslado de expediente	9,29
— Servicios generales	11,62

Exenciones y bonificaciones

1. Los miembros de familias numerosas y monoparentales tienen derecho a la exención o a la bonificación de la tasa que, de acuerdo con su categoría, les pueda corresponder según las disposiciones vigentes, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción.

2. El alumnado que reciba becas u otras ayudas de carácter oficial no está obligado a pagar la tasa por matrícula. El alumnado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtenga la condición de becario o le sea revocada la beca concedida, está obligado a pagar la tasa correspondiente a la matrícula que realizó. El hecho de no pagarla comporta la anulación de esta matrícula en la enseñanza o las enseñanzas en las que esté matriculado.

3. Las personas con una discapacidad igual o superior al 33 % estarán exentas del pago de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la





inscripción.

4. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge e hijos, estarán exentas del pago de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará mediante la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge e hijos, también deberá presentarse el libro de familia.

5. Las víctimas de violencia de género, así como los hijos o hijas que dependen de las mismas, tienen derecho a la exención total de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición debe acreditarse presentando cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente. En el caso de los hijos o hijas dependientes, también debe presentarse el libro de familia.

6. Están exentos de pagar la tasa las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, los jóvenes tutelados y extutelados en vías de emancipación, los jóvenes en acogimiento familiar y las personas sujetas a medidas privativas de libertad, siempre que acrediten documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

Tasa por la realización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional y ciclos formativos de artes plásticas y diseño

(Artículos 103 *septdecies* a 103 *unvicies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 13 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; modificados por los apartados 19 y 20 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por el apartado 13 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por los apartados 13 y 14 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por el apartado 6 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020)

<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
Inscripción para realizar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio (incluida la expedición del certificado que acredita que se ha superado la prueba)	23,25
Inscripción para realizar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior (incluida la expedición del certificado que acredita que se ha superado la prueba)	34,87

Exenciones y bonificaciones





1. Quedan exentas del pago de la tasa:

a) Las personas en situación legal de desocupación, las personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, las personas sujetas a medidas privativas de libertad, los jóvenes tutelados y extutelados en vías de emancipación y los jóvenes en situación de acogimiento familiar, siempre que acrediten documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

b) Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, y también el cónyuge y los hijos o hijas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición debe acreditarse presentando la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge y los hijos o hijas, debe adjuntarse el libro de familia.

c) Las víctimas de violencia de género, así como los hijos o hijas que dependan de los mismos, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición debe acreditarse presentando cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente. En el caso de los hijos o hijas dependientes, también debe presentarse el libro de familia.

d) Los miembros de familias numerosas, así como los miembros de familias monoparentales de categoría especial, siempre que la soliciten en el centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción de acuerdo con los documentos previstos en la normativa vigente.

2. Tienen derecho a una bonificación del 50 % de la tasa los miembros de familias monoparentales de categoría general, siempre que la pidan al centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción de acuerdo con los documentos que prevé la normativa vigente.

Tasa por la realización de las pruebas para obtener el título de técnico o de técnico superior de formación profesional

(Artículos 103 *duovicies* a 103 *sexvicies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 14 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009, modificados por el apartado 14 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por los apartados 15 y 16 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019)

Conceptos	Euros
Inscripción para realizar la prueba libre (por cada módulo que pertenece a ciclos de grado medio, incluida la expedición del certificado que acredita las calificaciones obtenidas)	9,29





Inscripción para realizar la prueba libre (por cada módulo que pertenece a ciclos de grado superior, incluida la expedición del certificado que acredita las calificaciones obtenidas)	12,78
--	-------

Exenciones

1. Quedan exentas del pago de la tasa:

a) Las personas en situación legal de desocupación, las personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, las personas sujetas a medidas privativas de libertad, los jóvenes tutelados y extutelados en vías de emancipación y los jóvenes en situación de acogimiento familiar, siempre que acrediten documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

b) Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, y también el cónyuge y los hijos o hijas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición debe acreditarse presentando la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge y los hijos o hijas, debe adjuntarse el libro de familia.

c) Las víctimas de violencia de género, así como los hijos o hijas que dependen de las mismas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición debe acreditarse presentando cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente. En el caso de los o hijas dependientes, también debe presentarse el libro de familia.

d) Los miembros de familias numerosas, así como los miembros de familias monoparentales de categoría especial, siempre que la soliciten en el centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción de acuerdo con los documentos previstos en la normativa vigente.

2. Tienen derecho a una exención del 50 % de la tasa los miembros de familias monoparentales de categoría general, siempre que la soliciten en el centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción de acuerdo con los documentos previstos en la normativa vigente.

Tasa por la implantación de los procesos de reconocimiento de competencias profesionales conseguidas por experiencia laboral en las Illes Balears

(Artículos 103 *septuaginta tres* en 103 *untricis* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 4 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010, modificados por el apartado 15 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, y por los apartados 17 y 18 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad



Autónoma de las Illes Balears para el año 2019)

<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
1. Inscripción en el proceso de reconocimiento de competencias profesionales conseguidas por experiencia laboral	5,73
2. Inscripción en la fase de orientación y asesoramiento	
2.1 Para calificaciones de nivel 1	28,66
2.2 Para calificaciones de nivel 2	40,11
2.3 Para calificaciones de nivel 3	45,84
3. Inscripción en la fase de evaluación y acreditación (incluye los gastos del tribunal y la expedición del certificado de acreditación de unidades de competencia)	
3.1 Para unidades de competencia de calificaciones de nivel 1, cualquiera que sea el número de unidades de competencia de las que se solicita evaluación	11,46
3.2 Para unidades de competencia de calificaciones de nivel 2	
— Si se solicita la evaluación de una unidad de competencia	11,46
— Si se solicita la evaluación de dos unidades de competencia	17,18
— Si se solicita la evaluación de tres o más unidades de competencia	22,92
3.3. Para unidades de competencia de calificaciones de nivel 3	
— Si se solicita la evaluación de una unidad de competencia	17,18
— Si se solicita la evaluación de dos unidades de competencia	22,92
— Si se solicita la evaluación de tres o más unidades de competencia	40,11

Exenciones

a) Las personas en situación legal de desocupación, las personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, los miembros de familias numerosas, las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, las personas sujetas a medidas privativas de libertad, los jóvenes en acogimiento familiar y los jóvenes tutelados y extutelados en vías de emancipación, siempre que acrediten documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

b) Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge e hijos, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará mediante la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge e hijos, también deberá presentarse el libro de familia.

c) Las víctimas de violencia de género, así como los hijos que dependan de ellas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará mediante cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente. En el caso de los hijos dependientes, también deberá presentarse el libro de familia.

e) Los miembros de las familias monoparentales.





Tasa por la tramitación de las solicitudes de evaluación para la acreditación del profesorado por parte de la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears
(Artículo 103 *duotricies* en 103 *quintricies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 1 de la disposición final segunda de la Ley 12/2012, de 26 de septiembre, de Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y por los apartados 19 y 20 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019)

Concepto	Euros
Por cada solicitud	53,90

Exenciones y bonificaciones

Tienen derecho a obtener exenciones o bonificaciones de la tasa:

2.1. Los miembros de familias numerosas tienen derecho a la bonificación de las tasas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud.

a) Familia numerosa o monoparental de categoría general: bonificación del 50 % de las tasas.

b) Familia numerosa o monoparental de categoría especial: bonificación del 100 % de las tasas.

2.2. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas tienen derecho a la exención total de tasas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción.

2.3. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la exención total de tasas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acredita presentando cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente.

2.4. Las personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, las familias en situación de vulnerabilidad económica especial y las personas sujetas a medidas privativas de libertad, tienen derecho a la exención total de tasas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción.

2.5. Las personas que están en situación de paro: exención del 50 % de las tasas. Esta condición debe acreditarse documentalmente en el momento de presentar la solicitud.

Tasa por la inscripción en la evaluación final de bachillerato

(Artículos 103 *sextricies* a 103 *quadragies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 16 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de





29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017)

<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
Evaluación ordinaria final de bachillerato	71,54
Segunda modalidad de evaluación final de bachillerato	25,04
Materia suelta en la evaluación final de bachillerato	8,73

Bonificaciones y exenciones

1. Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la exención o a la bonificación de la tasa que, de acuerdo con su categoría, les corresponda según las disposiciones vigentes, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción.
2. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge e hijos, quedarán exentas del pago de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará mediante la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge e hijos, también deberá presentarse el libro de familia.
3. Las víctimas de violencia de género, así como los hijos que dependan de ellas, quedarán exentas del pago de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará mediante cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente. En el caso de los hijos dependientes, también deberá presentarse el libro de familia.
4. Los jóvenes tutelados y ex tutelados en vías de emancipación, así como los jóvenes en proceso de autonomía personal en el marco de la Ley 7/2015, de 10 de abril, por la que se establece el marco regulador de los procesos de autonomía personal de menores que han sido sometidos a una medida de protección o reforma, tendrán derecho a la exención total de la tasa. Esta condición se acreditará mediante el correspondiente certificado acreditativo expedido por la administración competente en el momento de la inscripción.

Apartado 4 de la disposición transitoria de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears añadido por el apartado 7 de la disposición final primera de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021)

Durante el año 2021, se bonificará la tasa por la inscripción a la evaluación final de bachillerato en los siguientes términos:

1. Cuando uno de los progenitores del alumno esté en situación de paro o afectado por un expediente de regulación temporal de ocupación, la tasa se bonificará en un 50%.





2. Cuando los dos progenitores o el progenitor único en caso de familias monoparentales, estén en situación de paro o afectados por un expediente de regulación temporal de ocupación, se eximirá el pago de la tasa

Tasas para el curso 2021-2022 para la prestación de servicios educativos, complementarios y de refuerzo del centro de educación infantil de primer ciclo Can Nebot, de Sant Jordi de ses Salines, en el término municipal de Sant Josep de sa Talaia (Ibiza)

(Artículos 103 *unquadrages* a 103 *sexquadrages* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 7 de la disposición final primera de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020)

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios educativos, complementarios y de refuerzo inherentes al servicio público de educación que presta el Centro de Educación Infantil de Primer Ciclo Can Nebot, de Sant Jordi de ses Salines, en el término municipal de Sant Josep de sa Talaia (Ibiza); y ello sin perjuicio de que la prestación de tales servicios durante las vacaciones escolares solo se ofrezca en caso de demanda suficiente.

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o las entidades que soliciten la prestación de servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Devengo y pago

1. La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud para la prestación del servicio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 10.1 de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. La tasa debe pagarse mediante el documento de ingreso de autoliquidación correspondiente, que debe presentarse con la solicitud.

Cuota tributaria

Los servicios educativos, complementarios y de refuerzo, la prestación de los cuales constituyen el hecho imponible, quedan gravados de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
1. Tasas por servicios educativos	
1.1. atrícula	105 €/año
1.2. Jornada de escolarización básica de 9h:00 a 13h:00 (niños de 1 a 3 años)	175 €/mes





1.3. Jornada de escolarización básica de 9h:00 a 13h:00 (lactantes)	180 €/mes	
2. Tasas por servicios complementarios		
2.1. Comedor (horario de 13h:00 a 14h:00)	120 €/mes	6 €/día
2.2. Servicio de primera acogida de 7h:30 a 7h:59	30 €/mes	1,50 €/día
2.3. Servicio de acogida de 8h:00 a 8h:45	21 €/mes	1,05 €/día
2.4. Servicio de recogida de 13h:15 a 14h:00 (sin comedor)	21 €/mes	1,05 €/día
2.5. Servicio de recogida de 14h:15 a 15h:00	23 €/mes	1,15 €/día
2.6. Servicio de recogida de 15h:15 a 16h:00	46 €/mes	2,30 €/día
3. Tasas por servicios de refuerzo		
3.1. Curso de masaje (6 sesiones)	3 €/sesión	
3.2. Espacios familiares (10 sesiones semanales de 2 horas)	12 €	
3.3. Taller de familias (6 sesiones mensuales de 2 horas)	12 €	

Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación del 20 % de la tasa por el servicio educativo:

- a) Las familias que tengan dos o más hijos matriculados en el centro.
- b) Las familias que tengan un hijo matriculado con necesidades educativas especiales.
- c) Las familias en situación de protección especial previstas en el artículo 5 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

2. Estas bonificaciones no son acumulables.

Normas de gestión y pago

1. La formalización de la matrícula implica el bloqueo de la plaza que no puede ser ocupada por ninguno otro niño. El sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de las tasas indebidamente satisfechas por las causas generales admitidas en Derecho y además, cuando el servicio, la función o la actividad constitutivas del hecho imponible correspondiente, no se hubieren prestado, desarrollado o realizado por causas no imputables a aquél. Solo en casos de enfermedad o ausencia justificada podrá no ocuparse la plaza por un periodo limitado. En este caso el sujeto pasivo tendrá que hacerse cargo del 100 % del importe del servicio educativo.

En los casos en que se formalice la matrícula durante la segunda quincena del mes, y siempre que ya haya empezado el curso escolar, ese mes tan solo se abonará el 50 % de la tasa que corresponda.





La falta de asistencia de un niño por un periodo superior a quince días sin justificación puede implicar la baja definitiva.

2. La tasa mensual del servicio educativo y de los servicios complementarios contratados se recaudará dentro de los primeros 5 días del mes, mediante el documento de ingreso de autoliquidación correspondiente. El mes de julio tiene la consideración de lectivo y se tiene que abonar.

Un retraso en el pago de más de una mensualidad sin un motivo que lo justifique obliga a pedir un informe a la concejalía competente en materia de asuntos sociales, la cual propondrá las medidas pertinentes. Si supone dar de baja al niño del centro, la dirección del centro tiene que comunicar la baja por escrito a la familia con 15 días de antelación.

Los cambios en los regímenes de utilización de los servicios tienen que ser mensuales, comunicándose a la dirección del centro con una semana de antelación y por escrito.

3. Los servicios complementarios y de refuerzo y aquellos que se soliciten con carácter esporádico se recaudarán en efectivo en el momento en que se soliciten.

Los alumnos que utilicen los servicios complementarios de manera esporádica tienen que pagar la parte proporcional del coste, teniendo en cuenta que se considera esporádico un máximo de 15 días mensuales.

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Tasas por los servicios de tramitación de autorizaciones administrativas y de comprobación técnico-sanitaria en materia de policía sanitaria mortuoria

(Artículos 349 a 352 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 10 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010, por el apartado 9 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, por el apartado 21 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, y por los apartados 29, 30 y 31 de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019).

	Concepto	Euros
2.1	Informe sobre el proyecto de construcción y de ampliación de cementerios	91,48
2.2	Informe de puesta en funcionamiento de cementerios	187,96
2.3	Informe sobre el proyecto de construcción y de ampliación de tanatorios	90,02

